

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



MEMORIA LABORAL
(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**LOS PROCESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE
DETERMINACION MIXTA COMO UNA FORMA DE
INDEFENSION PARA LOS CONTRIBUYENTES EN
EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL
ALTO**

POSTULANTE: Policarpio Mario Illanes Soto

TUTOR: Dr. Dante Fedor Justiniano Segales

LA PAZ - BOLIVIA
2024

INDICE

Portada	
Dedicatoria	iii
Introducción.....	iv
DISEÑO DE INVESTIGACION	
I. Motivación.....	1
II. Identificación del problema	2
III. Objetivos de la investigación.....	3
IV. Metodología utilizada de la investigación	4
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	
CAPITULO I	
SECCION DIAGNOSTICA	
I. Antecedentes históricos del problema	5
II. El contexto social, económico, jurídico y otros problemas	16
III. Naturaleza jurídica del problema.....	21
IV. Estructura y funcionalidad y tendencias del problema	22
V. Explicación de las virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas.....	23
CAPITULO II	
SECCION PROPOSITIVA	
I. Fundamentos facticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan la investigación.....	25
II. Sustentación documental de la investigación	33
III. Relación del contexto y los fundamentos jurídicos	38
CAPITULO III	
SECCION CONCLUSIVA	
I. Fundamentos de la estructura de la solución del problema	39
II. Histórico	41

III. Estructural	42
IV. Coyuntural.....	43
V. Actual	44
VI. Criterio de priorización y evaluación.....	44
VII. Indicadores de impacto social y jurídico	45
VIII. Resultado de la investigación.....	46
IX. Conclusiones	47
CAPITULO IV	
PROPUESTAS DE LA MEMORIA LABORAL	
I. Descripción de la propuesta	47
II. Dimensión y alcance de la propuesta	47
III. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación	48
IV. Económicos y financieros	49
V. Institucionales	50
VI. Sociales	51
VII. Culturales	51
VIII. Jurídicos	52
IX. Mecanismos alternativos.....	52
X. Cobertura y técnica ejecutoria.....	53
XI. Factor multiplicador y condición de vulnerabilidad	54
Anexos	55
Bibliografía	70

DEDICATORIA

En principio, a Dios por haberme dado salud, fortaleza y empuje para poder llegar hasta este punto de mi formación profesional, por darme lo necesario para seguir adelante y para poder lograr mis objetivos y metas, pero por sobre todo por su infinita bondad y misericordia.

A mi tutor, quien, con su colaboración, empuje y comprensión; me ayudo a que pueda concluir esta memoria laboral, que dará inicio a una nueva etapa profesional.

A mi familia, por haberme apoyado en todo momento, por los consejos, valores, y la motivación inculcada por mis padres; por el constante apoyo de mis hermanos y sobrinos; lo que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su paciencia y comprensión.

A mis amigos, quienes con su impulso y colaboración lograron que pueda concluir esta etapa de formación universitaria.

Gracias a todos Ustedes

RESUMEN

Con la presente memoria laboral, pretendo en primer lugar dar a conocer con precisión metódica y científica, todo lo referente a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, todas las instancias encargadas para el proceso de elaboración, notificación, publicación de los mencionados procesos, y las causas que generan y ocasionan la indefensión de los contribuyentes a consecuencia de la poca o nula información brindada a momento de realizar su empadronamiento (inscripción) dentro del sistema RUAT, el mismo que es operado por funcionarios que en algunos casos por premura o negligencia no llegan a hacer un uso adecuado del mencionado sistema. Asimismo, se pretende dar a conocer, todo lo referente a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, las causas que generan y ocasionan la indefensión de los contribuyentes, las consecuencias que ocasionan la misma y las consecuencias de realizar su empadronamiento (inscripción) incorrecto dentro del sistema RUAT, el mismo que es operado por funcionarios que no llegan a hacer un uso adecuado del mencionado sistema, aunque la implementación del sistema buscaba permitir una gestión más eficiente en el registro de datos. Aquello genera la ausencia de datos precisos de ubicación del domicilio legal y fiscalizado, para realizar la notificación correspondiente por parte de los mismos funcionarios municipales, en específico de los distritos más alejados y los distritos rurales de la ciudad de El Alto, lo que ocasiona la indefensión del contribuyente, siendo éste el tema central de la presente memoria laboral. Toda vez que el incorrecto llenado de datos en el sistema dificulta la ubicación de los contribuyentes lo que ocasiona no poder notificarlos de manera adecuada, por lo que se propone la promulgación de una ley municipal que exija la actualización de datos de identidad y domicilio, la misma que otorgue beneficios para poder llegar a la mayor cantidad de contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

“LOS PROCESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE DETERMINACION MIXTA COMO UNA FORMA DE INDEFENSION PARA LOS CONTRIBUYENTES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”

INTRODUCCIÓN

Con la presente memoria laboral, pretendo en primer lugar dar a conocer con precisión metódica y científica, todo lo referente a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes en el *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*, todas las instancias encargadas para el proceso de elaboración, notificación, publicación de los mencionados procesos, y las causas que generan y ocasionan la indefensión de los contribuyentes a consecuencia de la poca o nula información brindada a momento de realizar su empadronamiento (*inscripción*) dentro del sistema RUAT, el mismo que es operado por funcionarios que en algunos casos por premura o negligencia no llegan a hacer un uso adecuado del mencionado sistema. Asimismo, la inquietud que me causo el observar la elevada cantidad de representaciones a las notificaciones asignadas a los notificadores, por la falta de una dirección exacta de los contribuyentes, para luego ir desglosando en forma específica aspectos relevantes que dan lugar a esta temática.

Una vez explicado las diferentes implicancias que abarcan los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes, es importante señalar que el tema abordado en este documento es la indefensión de los contribuyentes, derecho fundamental que garantiza el derecho a la defensa de todas las personas establecida en el art. 115 Num. II (“*El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*”), en lo referente a los procesos de determinación mixta con el artículo 97 Numeral III (“*La liquidación que resulte de la determinación mixta y refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá el carácter de una Resolución Determinativa, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda posteriormente realizar una determinación de oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación*”) del Código Tributario Boliviano Ley 2492, por lo que se trataría de un tema de orden jurídico tributario.

Asimismo es necesario, dar a conocer en forma básica, lo que significan los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes, sus implicancias conceptuales, teóricas, doctrinarias, los métodos y técnicas por los cuales se hace posible su estudio, así como su objeto y los procedimientos a través de los cuales el municipio de la ciudad de El Alto procede a la labor de fiscalización, y por supuesto las consecuencias que conllevan estos procesos para los contribuyentes.

De esta manera abordarnos al tema Tributario con la sistematización de los datos obtenidos, no sin antes hacer referencia al marco conceptual para tener un mejor entendimiento de los términos utilizados dentro de este documento, el marco legal aplicado en el cual se basa el municipio para llevar adelante los diferentes procesos tributarios.

En el primer capítulo, se desarrolla la sección diagnóstica, que comprende los antecedentes históricos, el contexto social, económico y jurídico, la naturaleza jurídica, la estructura, funcionalidad y tendencias de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

En el segundo capítulo de esta memoria laboral se desarrolla la sección propositiva que comprende: los fundamentos fácticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan el presente trabajo. Asimismo, la sustentación documental y la relación de contexto y los fundamentos jurídicos, contenidos en la presente memoria laboral.

En el tercer capítulo, se hace un análisis de los fundamentos de la estructura de la solución al problema, desde un enfoque histórico, estructural, coyuntural y actual. Haciendo énfasis en los criterios de priorización y evaluación, los indicadores de impacto social y jurídico, así como el resultado de la investigación desarrollada

El capítulo cuarto se presenta las propuestas de la memoria laboral, la misma comprende: una descripción de la propuesta, la dimensión y alcance de la misma, la disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación, propuesta económico financiero, institucional, social, cultural y jurídico; además los mecanismos alternativos, la cobertura y técnica ejecutoria,

y el factor multiplicador y las condiciones de vulnerabilidad de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISEÑO DE INVESTIGACION

I. Motivación

Con la presente memoria laboral, pretendo en primer lugar dar a conocer con precisión metódica y científica, todo lo referente a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes en el *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*, las causas que generan y ocasionan la indefensión de los contribuyentes a consecuencia de la poca o nula información brindada a momento de realizar su empadronamiento (*inscripción*) dentro del sistema RUAT, el mismo que es operado por funcionarios que en algunos casos por premura o negligencia no llegan a hacer un uso adecuado del mencionado sistema. Asimismo, la inquietud que me causo el observar la elevada cantidad de representaciones a las notificaciones asignadas a los notificadores, por la falta de una dirección exacta de los contribuyentes, para luego ir desglosando en forma específica aspectos relevantes que dan lugar a esta temática

Asimismo, al existir un elevado número de mora tributaria dentro de las recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, como fruto del incorrecto uso del sistema RUAT, tanto en el llenado de datos de identidad de los contribuyentes como de los datos técnicos de las viviendas, conllevan a mermar las recaudaciones en los distritos 7, 8, 10, 12 y 14 que son los más alejados del municipio de El Alto. Estos factores, sumados a que una gran mayoría de los habitantes de esos distritos viven o radican en el área rural, hace que se genere la indefensión de los contribuyentes pues, al no tener la correcta información en cuanto a los datos técnicos de sus inmuebles y mucho menos los datos exactos de los contribuyentes generan el no poder realizar una adecuada notificación a los mismos. Por estos motivos los contribuyentes toman conocimiento de los procesos de fiscalización cuando ya los mismos están en etapa de ejecución tributaria o cuando ya están con las medidas coercitivas para el cobro de la deuda tributaria.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 86 del Código Tributario - Notificación por edictos; *“Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cedula, por desconocerse el domicilio del interesado, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas, en este código, ésta no hubiera*

podido ser realizada, se practicará la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades con un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional. En este caso, se considerará como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto”. Al respecto, nuestra idiosincrasia y cultura en esa sociedad rural y semiurbano no acostumbra a leer la prensa escrita en donde los respectivos edictos son publicados, la mayoría de los contribuyentes de los distritos mencionados 7, 8, 10, 12 y 14 viven en el área rural y se hace casi imposible que los mismos accedan a informarse si tienen un proceso administrativo tributario abierto a través de un medio de prensa escrita, lo que conlleva a un desconocimiento de dicho proceso y una absoluta indefensión ante la Administración Tributaria Municipal.

II. Identificación del problema

El problema que se logró identificar, es la ausencia de comunicación (notificación) a los contribuyentes por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto respecto a los procesos tributarios de determinación mixta sobre el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores emitidos por esa institución. Dichos procesos, por errores y desactualizaciones en el registro de información, no son de conocimiento de los contribuyentes, en especial por el mal llenado de datos a momento de realizar empadronamiento de los mismos, así como de la falta de actualización de datos técnicos de sus propiedades en el sistema RUAT.

También cabe hacer notar, que al ser algunas zonas bastante alejadas resulta difícil que el personal de notificadores del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto pueda llegar a las mismas, como por Ej. Urb. Comunidad el Ingenio en el Distrito 14, Urb. Rosadales, Sr de mayo del distrito 8, Urb. Lirios del distrito 10, Urb. Chijini Chico y Colquiri del distrito 12; y si se lograra llegar a estas urbanizaciones podrían ser confundidos como antisociales, ya que por la creciente inseguridad siempre las personas por el solo hecho de preguntar por alguna persona o vecino muestran cierta desconfianza; lo que conlleva a evitar ir a esas zona y no realizar la notificación correspondiente lo que incrementa la cantidad de procesos

tributarios, así como la indefensión de los contribuyentes por desconocimiento de los mismos.

Asimismo, otro problema que se puede apreciar es el incorrecto llenado de datos dentro del sistema RUAT (no se especifica en detalle el distrito, la zona, la calle y el número de domicilio), en aplicativo de empadronamiento. Aquello genera la ausencia de datos precisos de ubicación del domicilio legal y fiscalizado, para realizar la notificación correspondiente por parte de los mismos funcionarios municipales, en específico de los distritos más alejados y los distritos rurales de la ciudad de El Alto, lo que ocasiona la indefensión del contribuyente, siendo éste el tema central de la presente memoria laboral.

Al respecto, se pudo evidenciar en una investigación preliminar para la identificación del problema, que existen medios insuficientes para realizar una actualización del Padrón Municipal del Contribuyente en el Municipio de El Alto, que es necesario actualizar los datos del Padrón Municipal del Contribuyente, lo que reduciría la cantidad de procesos representados por falta de notificación del contribuyente y el aumento de la mora tributaria; inconveniente que en los últimos años no se pudo realizar y tampoco hubo intención por parte de las autoridades de solucionar el problema.

III. Objetivos de la investigación

A. OBJETIVOS GENERALES

Determinar el erróneo uso y aplicación del sistema RUAT como causa para provocar la indefensión de los contribuyentes; y el mismo genera el incremento de la mora tributaria en el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la normativa del nivel central del Estado en materia tributaria.
- Analizar las disposiciones jurídicas que regulan al sistema RUAT en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- Identificar las falencias en materia de registro de información y análisis de los procesos coactivos por no pago de tributos, a causa de la ausencia de

notificaciones por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

- Proponer la elaboración de una ley municipal, para que los contribuyentes realicen la actualización de datos de identidad, de domicilio legal y domicilio fiscalizado. En el mismo se podría dar una serie de beneficios para quienes hagan su registro actualizado en el sistema RUAT para los contribuyentes en la ciudad de El Alto.

IV. Metodología utilizada de la investigación

Métodos generales

Para desarrollar la investigación, se hará empleo de los métodos generales analítico y sintético.

El método analítico o de análisis, según Carlos Méndez (2012) es aquel “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general” (p. 131).

Mediante el análisis se interpreta la información obtenida a través de las distintas fuentes de información a las cuales se recurre para el desarrollo de la investigación documental y el trabajo de campo.

Por su parte, también se hace empleo del método de síntesis. Carlos Méndez (2012) señala que es aquel proceso de conocimiento que parte de lo simple a lo complejo, de las causas a los efectos. Mediante éste se sintetizan, como su mismo nombre permite inferir, los resultados obtenidos en el análisis de la investigación, para el planteamiento de conclusiones.

Con el método de la síntesis se integran los resultados obtenidos de la revisión documental relativa a la normativa tributaria del nivel central del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, así como de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, mediante las técnicas de la encuesta, entrevista y estudio de casos, con el fin de comprobar la validez de la hipótesis.

Métodos específicos

Como métodos específicos de investigación, se emplearán el dogmático jurídico y el inductivo.

De acuerdo a Jorge Witker y Rogelio Larios (1997) la dogmática jurídica implica un proceso de construcción de conocimiento que se centra en la Ley y las demás normas del ordenamiento jurídico. La finalidad es estudiar la pertinencia de una disposición jurídica, pero desde las fuentes de Derecho.

En ese sentido, se realiza en la presente memoria laboral una revisión de la normativa tributaria del nivel central del Estado, en concreto el Código Tributario, en materia de contribuyentes o sujetos pasivos, así como de la normativa municipal de El Alto en materia del sistema RUAT para el cobro de tributos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

El otro método específico a aplicar, es el inductivo. Según Carlos Méndez (2012) es el proceso de conocimiento que parte de la observación de fenómenos particulares, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que pueden ser aplicadas a situaciones análogas a la observada.

Mediante el método inductivo, se realiza un relevamiento de información en la etapa del trabajo de campo, encuestando a contribuyentes, a funcionarios que gestionan el sistema RUAT, así como en efectuar la revisión de expedientes de casos sobre procesos coactivos originados en la incorrecta inscripción de datos, los cuales habrían dejado en indefensión a los contribuyentes en la ciudad de El Alto.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

SECCION DIAGNOSTICA

I. Antecedentes históricos del problema

El Código Tributario Boliviano.-.

a) Antecedentes. En 1968 se constituyó una Comisión de Reforma y Código Tributario dependiente del Ministerio de Hacienda, con el doble propósito de llevar a cabo la reforma impositiva del país y elaborar un Proyecto de Código tributario. Excepto los Títulos V y VI que regulaban la creación en el país por

primera vez, de una jurisdicción contencioso: tributaria, la Comisión recogió - salvo pocas modificaciones- el texto del MCTAL redactado en 1967 por los eminentes juristas GIULIANI FONROUGE (Argentina); RUBEN GOMES DE SOUSA (Brasil) y RAMON VALDES COSTA (Uruguay) reconocidos todos ellos por tributaristas europeos y latinoamericanos, como juristas eximios en el estudio del derecho financiero y tributario: Los tres, apoyados. por una pléyade de doctrinarios en la materia de Universidades de Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, entre otras, iniciaron la construcción de una sólida doctrina latinoamericana del derecho tributario.

El aspecto indudablemente positivo del CTB radicó en la incorporación, a la inexistente historia del derecho tributario nacional, de instituciones y principios jurídicos tributarios que por primera vez irían a regir las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes, interpretadas hasta entonces, por la óptica subjetiva y no pocas veces arbitraria de los funcionarios de la Administración. Asimismo, la creación del ex-Tribunal Fiscal de la Nación, órgano de la Jurisdicción, contencioso tributaria, significó un avance indiscutible al abrir al contribuyente la posibilidad de someter a una jurisdicción independiente del poder administrador, la legalidad o ilegalidad de los actos de éste, en su pretensión de determinar tributos, aplicar sanciones o exigir el cumplimiento de otras obligaciones emergentes de la relación jurídica tributaria

b) Criterio autonómico del CTB.- Al trasladar al derecho positivo boliviano la posición-doctrinal autonómica del derecho tributario, ya en la Exposición de Motivos que se acompañó al Proyecto presentado por la Comisión redactora al Gobierno, se sostenía que: "...la carencia en nuestro país de una elaboración científica de esta disciplina en base al estudio de sus elementos autónomos como rama del derecho financiero, ha sido suplida por un empirismo legal pobre en la determinación conceptual de las relaciones tributarias..." y fue por ello que se acogieron en el CTB, aquellos artículos sustentadores de la doctrina autonómica de nuestra disciplina, cuyo corolario más relevante es el de dar cabida al método de la interpretación económica de los hechos imposables (art. 8º) y el reconocimiento de la existencia de la obligación tributaria, independientemente de la juridicidad que

los actos gravados tuvieron en el derecho civil (arts: 14°, 15°); de igual manera, el art. 23° de cuya normativa se desprende que la capacidad jurídica, tributaria no coincide con la capacidad jurídica que el derecho privado otorga a las personas naturales, e incluso, que entidades colectivas carentes de capacidad jurídica son considerados contribuyentes y sujetos a obligaciones tributarias en los casos previstos por las leyes impositivas..

El criterio autonómico es aplicado también a las leyes que regulan el sistema tributario establecido en la Ley. 843; así, el art. 2° al fijar el objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) asigna al término "venta" un significado y alcances más amplios al que tiene en el derecho privado civil o mercantil, considerándose venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión de dominio de cosas muebles (venta propiamente tal) y además, la permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de actividades gravadas, con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de sociedades de personas."

c) Crítica del CTB vigente.- El primer CTB de 1970, fue objeto de muy pocas reformas Intrascendentes en 1992; no es, como dijera un diputado desinformado, que el primer cuerpo legal era un documento de origen anglosajón, mal traducido y oscuro; de origen anglosajón no tenía nada. Lo que sí, es innegable y responde a los hechos a que me refiero más adelante, es que el Código, vigente, producto de una reforma aprobada por Ley 2492 el 2 de agosto de 2003, adolece de un contenido normativo que peca en primer lugar, de una deficiente técnica legislativa, artículos contradictorios, disposiciones de derecho tributario administrativo ubicadas en medio de normas de derecho tributario sustantivo; omisión de un procedimiento en lo contencioso tributario como resultado de la supresión de esta jurisdicción por la Ley de Organización Judicial, Independientemente de resaltar en los capítulos sucesivos los aspectos positivos

incorporados en la reforma, lo que ha ocurrido es, que los desaciertos en la misma, responden fundamentalmente a los siguientes hechos:

1. A la amputación que sufrió el Proyecto elaborado por una Comisión ad-hoc constituida el año 2000, de 139 artículos de los 331 originalmente redactados. Dicha amputación se llevó a cabo por disposición del Poder Ejecutivo con el argumento de que: el Congreso estaba imposibilitado de aprobar trescientos artículos dentro del plazo perentorio que daban el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, para hacer efectivos los desembolsos financieros comprometidos con el Gobierno, a condición de la aprobación del nuevo Código Tributario Boliviano.

2. A la introducción de criterios exorbitantes a favor de la Administración tributaria adoptados inadecuadamente del derecho administrativo.

3. A la irreflexiva aprobación de los congresistas de una reforma impuesta más por necesidades de urgencia que por la necesidad de dotar al país de un Código tributario que garantice seguridad jurídica y tutela judicial efectiva a los contribuyentes y la legítima percepción de recursos tributarios al Fisco, combatiendo la masiva evasión por parte de conocidos sectores de la población.

Alguien dijo que la guerra es un asunto muy grave para confiarlo a los militares; no concuerdo totalmente con esta afirmación, pero sí, creo firmemente, que una tarea cual es la codificación de leyes en general y de las tributarias en particular, debe ser obra de juristas especializados, lo cual no excluye la opinión y criterio necesarios de hacendistas y de técnicos, en su caso. Un Código tributario debe responder a la apreciación de si sus normas respetan no sólo los principios constitucionales en la materia (que en el caso de la Constitución Política Bolivia no están todos los que deben formularse), sino también los procedimientos administrativos y la función fiscalizadora e inspectora de la Administración

tributaria. Para no ir de contra ruta, el derecho tributario moderno nos da las señales claras. (Benitez, 2009 pp. 80-82).

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades Legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal este constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 297, párrafo I, numeral 2 Norma Suprema define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 19; la competencia exclusiva crear, administrar impuestos de carácter municipal. El artículo 410 párrafo II de la Ley de Leyes, establece es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

La Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017 de 24 de mayo de 2010, al normar a los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 19, dispone que los concejos municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas. Al respecto, la

disposición final primera de esta Ley señala que las disposiciones legales de las Entidades Territoriales Autónomas deberán observar rigurosamente la jerarquía normativa establecida en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia antes detallado.

En el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y respaldados en ella, los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para emitir leyes en el ámbito de sus competencias exclusivas, como lo consagra la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, que asume el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando en su artículo 19 prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas -como se ha mencionado- en el artículo 302, párrafo I de la Ley suprema.

Es necesario puntualizar que a decir del artículo 271, párrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" Ley N° 031, regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y el autonómico, sin comprender a la facultad legislativa sobre las competencias exclusivas de las Entidades Territoriales Autónomas, puesto que esta atribución se encuentra determinada constitucionalmente, confirmándose esta realidad jurídica con la emisión de la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010 antes detallada.

Por su parte, el artículo 108 en su numeral 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia exige a los bolivianos y bolivianas tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.

El artículo 323 párrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su Órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de Julio de 2011, en su artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.

c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El artículo 17 de la mencionada Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo, la precitada Ley N° 154, en su artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

El artículo 21 de la Ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificara los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el párrafo IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley.

El artículo 22 de la merituada Ley N° 154, dispone que, con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales

y municipales, a través de su Órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

En este marco, con la actual Constitución Política del Estado se ha ingresado a una nueva etapa en el ámbito tributario, en la que los Gobiernos Autónomos Municipales ostentan la potestad de crear y administrar sus tributos, profundizando de esta manera la autonomía municipal y superando las anteriores previsiones de esta materia que reservaban dicha potestad únicamente al nivel central del Estado.

El ingreso a esa nueva etapa precedentemente descrita, conlleva el necesario tránsito entre la concepción tributaria anterior y la actual constitucionalmente consagrada, siendo necesario concluir la etapa anterior para profundizar la nueva a través de la utilización de la facultad legislativa municipal, también constitucionalmente prevista en el artículo 272 de la Norma Suprema, emitiendo leyes destinadas a cerrar ordenadamente la etapa anterior y fortaleciendo la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en este ámbito, con el propósito final de beneficiar a la comunidad.

La transición a la que se hace referencia debe comenzar con la creación de tres impuestos de dominio municipal, de potestad y competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, los cuales graven la propiedad de bienes inmuebles, la de vehículos automotores terrestres y la transferencia onerosa de la propiedad de ambos, tal como se encuentran vigentes hasta la fecha, con la diferencia del tipo de ley que los ampara, toda vez que ya no estarán contenidos en una ley de alcance nacional como la Ley de Reforma Tributaria N° 843 Texto Ordenado vigente, sino en una ley de alcance estrictamente municipal bajo la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Los elementos de cada uno de los impuestos municipales que se crean, se mantienen intactos en comparación con los que existían en la etapa anterior,

identificando la necesidad de la aprobación y promulgación de una Ley Municipal, para el ejercicio de la potestad impositiva que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes emergentes de esta, le otorgan a las entidades territoriales autónomas, como el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

De esta manera se contará con impuestos de dominio y competencia exclusivos de este Gobierno Autónomo Municipal sin provocar ningún impacto negativo en los contribuyentes ni en la administración tributaria municipal, velando por una adecuada relación jurídica tributaria entre ellos en esta etapa de transición, requiriéndose una próxima etapa de análisis que permita observar las necesidades de cambio en estos impuestos.

Precisamente la etapa de transición que se abre con este cambio de potestad legislativa que pasa de la potestad nacional a la potestad, de cada municipio, justifica con prontitud la proyección de un programa de regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales que permita a los contribuyentes comenzar esta nueva etapa sin arrastrar deudas tributarias, para una mejor aplicación de esta Ley que está creando impuestos municipales, lo cual a su vez facilita la administración de los mismos.

La Ley de Creación de Impuestos Municipales cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con Ley Marco de autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

Cursa Proyecto de Ley Municipal, el cual tiene como objeto crear los impuestos de dominio municipal a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de la competencia exclusiva del Gobierno

Autónomo Municipal de El Alto, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley No 031 de 19 de julio de 2010, Marco de autonomías y Descentralización y a la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Según informe DR/UF/UATJCC/UIT/296/2011, suscrita por el Lic. Victor G. Vilela Vélez — JEFE UNIDAD DE INGRESOS TRIBUTARIOS en la cual señala: "...el proyecto analizado cumple con las disposiciones constitucionales al respecto, que es concordante con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 y que además desde el punto de vista económico no afecta en nada el actual sistema tributario, así como las recaudaciones y proyecciones de los impuestos involucrados, se recomienda propugnar el señalado proyecto de ley municipal en sus cuatro capítulos, veintitrés artículos, una disposición adicional y una disposición final (vigencia) para ser enviado al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación".

Asimismo, el informe MEPPNPT/DGTI/UTTRE/N° 078/2011, de Ximena Ilaya Ayza — JEFE DE LA UNIDAD DE TRIBUTACION TERRITORIAL Y REGIMENES ESPECIALES a. i., señalando en la parte de conclusiones: "...en aplicación del Artículo 21 de la Ley N° 154, se emite el presente informe Técnico FAVORABLE para la creación de los impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por enmarcarse en la clasificación de los hechos generadores establecida en el Artículo 8 de la Ley N° 154 y por no contravenir las limitaciones previstas en el Parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado".

Por otro lado cursa nota con CITE: DR/016/12, suscrita por el Lic. Jhon Villalba Camacho — DIRECTOR DE RECAUDACIONES, en el cual indica: Antes de remitir al Concejo, su autoridad debe definir si se mantendrá dentro del Proyecto, las tres modificaciones a la antigua Ley, que son: Artículo 10.- Sobre forma de pago, en tres cuatrimestres con distintos porcentajes de descuento; Artículo 22.- Sobre disminución del IMT del 3 a 2 por ciento para vehículos automotores; Artículo 23, inciso II.- Quedan extensas del pago de transferencias por expropiación; de los cuales no hay pronunciamiento conforme a la señalada solicitud.

Asimismo, el informe DRPT/015/2012 suscrita por el Lic. Jhon Villalba Camacho — DIRECTOR DE RECAUDACIONES GAMEA, señalando en la parte de conclusiones: "...sugiero que sea remitida al Honorable Concejo Municipal, para su revisión, aprobación (como primera Ley Municipal Autónoma del Municipio Alteño) y posterior promulgación por parte de su Autoridad. Esta ley siendo aprobada y promulgada, posibilita que nuestro Municipio en relación a impuestos, pueda tomar otras medidas políticas, para beneficiar a los contribuyentes y al GAMEA".

II. El contexto social, económico, jurídico y otros problemas

En lo referente a la creación y aplicación de impuestos dentro del municipio de El Alto se tiene que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades Legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho texto supremo prevé que el gobierno autónomo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

El artículo 297, párrafo I, numeral 2 de la Norma Suprema, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 19; la competencia exclusiva crear, administrar impuestos de carácter municipal. El artículo 410 párrafo II de la Ley de Leyes establece que es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

La ley transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017 de 24 de mayo de 2010, al normar a los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 19, dispone que los concejos municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas. Al respecto, la disposición final primera de esta Ley señala que las disposiciones legales de las Entidades Territoriales Autónomas deberán observar rigurosamente la jerarquía normativa establecida en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

En el marco de la Constitución Política del Estado y respaldados en ella, los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para emitir leyes en el ámbito de sus competencias exclusivas, como lo consagra la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, que asume el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las entidades Territoriales Autónomas, cuando en su artículo 19 prevé que los concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas como se menciona en el artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado.

Es necesario puntualizar que a decir del artículo 271, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

“Andrés Ibáñez” Ley N° 031, regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y el autonómico, sin comprender a la facultad legislativa sobre las competencias exclusivas de las Entidades Territoriales Autónomas, puesto que esta atribución se encuentra determinada constitucionalmente, confirmándose esta realidad jurídica con la emisión de la Ley 017 de 24 de mayo 2010 antes detallada.

Por su parte, el artículo 108 en su numeral 7 de la Constitución Política del Estado exige a los bolivianos y bolivianas tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a Ley. El artículo 323 párrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional departamental y municipal.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su Órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario) o la norma que lo sustituya.

La Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011, en su artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia Onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El artículo 17 de la Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo, la precitada Ley N° 154, en su artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) el cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y. b) el cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

El artículo 21 de la ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos

generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el párrafo IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada ley.

El artículo 22 de la Ley N° 154, dispone que, con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su Órgano Legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Partiendo de ello, se sintetiza el marco jurídico que se aplicará a la presente memoria laboral, de acuerdo a las disposiciones presentes en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Estado en lo referente al régimen económico y municipal Art. 21, Art. 23, Art. 56, Art. 108 Num. 7, Art. 115 Num. II, Art. 283, Art. 298 Num. 19, 21; Art. 299 Num. 7, Art. 302 Num. 19, 20.
- ✓ Código Tributario - Ley N° 2492 art. 4, 5, 9, 10, 21, 23, 35, 37, 44, 45, 47, 59, 60, 66, 68, 70, 78, 81, 83, 84, 85, 88, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 107, 108, 114, 115, 116, 143, 169.
- ✓ Ley N° 2028 Ley de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 843 ley de Reforma Tributaria en sus art. 52 y 58.
- ✓ Ley N° 1551 de Participación Popular en sus art.12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26.
- ✓ Ley N° 3092 incorporación al Código Tributario Boliviano del “Título V procedimiento para el conocimiento y resoluciones de los Recursos de Alzada y jerárquico aplicables ante la Autoridad de Impugnación Tributaria”.
- ✓ Ley 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización en sus art. 25, 33, 34, 35, 36 y 105.
- ✓ Decreto Supremo 27310 Reglamento al Código Tributario.
- ✓ Decreto Supremo No. 27665 (constitución del RUAT).

- ✓ Ley Autónoma Municipal N° 003 – Creación de impuestos.
- ✓ Leyes Autónomas Municipales referentes a impuestos.

III. Naturaleza jurídica del problema

La naturaleza jurídica de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes, se refiere principalmente al no pago de los impuestos municipales por lo que consecuentemente se inicia el respectivo proceso y no se logra notificar al contribuyente de manera eficaz para que éste conozca y asuma defensa, lo cual deja en una posición de desventaja o indefensión frente a la administración tributaria municipal ante estos procesos.

Los procesos tributarios de determinación mixta son aquellos en los que la administración tributaria, utiliza tanto la información proporcionada por el contribuyente como la obtenida de otras fuentes para establecer la base imponible y calcular los impuestos a pagar. En este tipo de procesos, la Administración Tributaria Municipal, tiene un mayor poder de determinación y control sobre la situación fiscal del contribuyente, lo que puede dar lugar a posibles sanciones relacionadas a los procesos de fiscalización y las consecuentes multas que conllevan los mismos.

La indefensión de los contribuyentes en estos procesos puede deberse a diversas razones, como la falta de acceso a la información utilizada por la administración tributaria para determinar los impuestos, la dificultad para impugnar las decisiones de la administración tributaria municipal o la falta de recursos para contratar asesoramiento jurídico especializado por parte de los contribuyentes; pero la razón más determinante es la lejanía de los inmuebles y la dificultad que se presenta para poder llegar a realizar las notificaciones correspondientes de los procesos iniciados a los mismos, ya que por la lejanía o por los datos erróneos a momentos de realizar el empadronamiento de los contribuyentes; los funcionarios

suelen ser confundidos con delincuentes, lo que obstaculiza el poder realizar una labor eficiente en cuanto a la notificación de los mismos.

En resumen, la naturaleza jurídica de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes implica que estos se encuentran en una situación de desigualdad frente a la administración tributaria, lo que puede afectar sus derechos y garantías en materia tributaria, garantizados desde la Constitución Política del Estado. Es importante que las autoridades competentes supervisen y regulen estos procesos para garantizar la protección de los contribuyentes y prevenir posibles abusos por parte de la administración tributaria municipal.

IV. Estructura y funcionalidad y tendencias del problema

La determinación mixta en los procesos tributarios municipales se refiere a la combinación de elementos de determinación de oficio y de iniciativa del contribuyente. En este tipo de procedimiento, la administración tributaria municipal tiene la facultad de emitir una liquidación provisional o estimada de la deuda tributaria, pero también permite al contribuyente presentar pruebas o descargos para modificar dicha liquidación y que la misma sea una liquidación con base cierta.

La estructura de los procesos tributarios municipales de determinación mixta suele estar regulada por las leyes autónomas municipales, que establecen los procedimientos y plazos para la presentación de descargos, pruebas y recursos legales. Por lo general, se trata de un proceso administrativo en el que se garantiza el derecho a la defensa y a la contradicción, pero que puede generar situaciones de indefensión para los contribuyentes debido a la complejidad de la normativa tributaria y a la falta de recursos o asesoramiento especializado en materia tributaria, por el poco conocimiento de parte de los contribuyentes en cuanto a sus derechos.

En cuanto a la funcionalidad de estos procesos, se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales y la recaudación de los

ingresos necesarios para financiar los servicios públicos y las obras con la que se financian los Gobiernos Municipales. Sin embargo, la determinación mixta puede generar desigualdades o arbitrariedades en la aplicación de la normativa tributaria, lo que puede afectar la equidad y la transparencia del sistema tributario municipal.

En cuanto a las tendencias en los procesos tributarios municipales de determinación mixta, se observa una mayor digitalización de los procedimientos, lo que puede facilitar el acceso de los contribuyentes a la información y la presentación de descargos, aunque no es menos importante mencionar que varios de los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados en los distritos más alejados, en la mayoría de los casos radica en el área rural y es más complejo poder acceder a los órganos de prensa de circulación nacional (periódicos) que es en los que se publican los edictos para los procesos de determinación mixta. Además, en la actualidad se promueve una mayor colaboración entre la administración tributaria y los contribuyentes, con el fin de agilizar la resolución de las los mencionados procesos y evitar situaciones de indefensión.

En resumen, los procesos tributarios municipales de determinación mixta presentan una estructura compleja que puede generar situaciones de indefensión para los contribuyentes, pero también ofrecen oportunidades de mejora a través de la actualización de datos tanto en la dirección del domicilio legal como del domicilio fiscalizado del contribuyente, y a través de esta actualización también proceder con la digitalización de la información, la colaboración y la transparencia en la gestión tributaria.

V. Explicación de las virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas

Las virtudes en los procesos tributarios municipales de determinación mixta son basados en el derecho a la información y al debido proceso, que guían la actuación de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y garantizan la equidad, transparencia y legalidad en el tratamiento de los

contribuyentes. Algunas de estas virtudes incluyen la imparcialidad, la objetividad, la justicia y la equidad.

Por otro lado, las definiciones en estos procesos se refieren a la determinación de la obligación tributaria de los contribuyentes, la cual puede ser realizada de forma mixta, es decir, mediante la combinación de datos proporcionados a momento de empadronarse y la información obtenida a través de inspecciones en sitio realizadas por los funcionarios municipales. Esto implica que tanto la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Municipal de El Alto como el contribuyente tienen responsabilidades en el proceso de determinación de impuestos.

En cuanto a la jerarquización de problemas en los procesos tributarios municipales de determinación mixta, se refiere a la importancia y gravedad de los conflictos que puedan surgir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Estos problemas pueden variar desde discrepancias en la interpretación de la normativa tributaria hasta casos de evasión o elusión de impuestos.

En este sentido, la forma de indefensión de los contribuyentes en estos procesos radica en la falta de claridad y transparencia en la aplicación de las normas tributarias, así como en la vulnerabilidad de los contribuyentes frente a la discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades tributarias, producto del desconocimiento o falta de información a los contribuyentes de los procesos de fiscalización emitidos por las Administración Tributaria Municipal. Esto puede llevar a situaciones de abuso de poder, discriminación o violación de los derechos de los contribuyentes.

En resumen, es fundamental que los procesos tributarios municipales de determinación mixta se rijan por el derecho a la información y al debido proceso, para que se realicen todos los esfuerzos, tratando de agotar todos los medios para hacer conocer los mismos a los contribuyentes, garantizando el derecho a poder

asumir defensa y poder presentar todos sus descargos; para así poder evitar situaciones de indefensión que puedan generar conflictos y perjuicios para los contribuyentes, y la poca recaudación de impuestos por parte de la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO II

SECCION PROPOSITIVA

I. Fundamentos facticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan la investigación.

Con referencia a los fundamentos facticos podemos mencionar los siguientes:

1. La complejidad del sistema tributario.- El sistema tributario en Bolivia es bastante complejo y está en constante cambio, lo que dificulta a los contribuyentes entender y cumplir con sus obligaciones tributarias de manera adecuada.
2. La falta de información y asesoramiento: Muchos contribuyentes no cuentan con la información adecuada ni con el asesoramiento necesario para cumplir con sus obligaciones tributarias de manera correcta, lo que lleva al contribuyente a la evasión impositiva.
3. La falta de transparencia: En muchos casos, las autoridades tributarias no brindan la información necesaria a los contribuyentes, lo que contribuye a la indefensión de los mismos.
4. La falta de control y supervisión: Existen pocas instancias de control y supervisión de las autoridades tributarias, lo que puede llevar a situaciones de abuso por parte de las mismas.
5. Los procedimientos son largos y burocráticos: Los procedimientos tributarios suelen ser largos, burocráticos y morosos, lo que dificulta a los contribuyentes defender sus derechos de manera efectiva.
6. La falta de notificación de los procesos tributarios: Muchos contribuyentes desconocen los procesos que les hubieran iniciado y más aun desconocen sus derechos y sus deberes tributarios. También es preciso hacer notar que no

cuentan con los recursos suficientes para contratar asesoramiento legal especializado o para defenderse de posibles abusos por parte de la Administración Tributaria Municipal.

En conclusión, dentro de los procesos municipales de determinación mixta como una forma de indefensión del contribuyente se debe a una combinación de factores como la complejidad del sistema tributario, la falta de información y asesoramiento, la falta de transparencia, la falta de control y supervisión, los procedimientos largos y burocráticos, y la falta notificación. Estos factores dificultan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias de manera adecuada y proteger sus derechos frente a posibles abusos por parte de las Administración Tributaria Municipal.

Con relación a los fundamentos conceptuales, para precisar nuestra memoria laboral tenemos los siguientes:

Indefensión.- De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica (s.f.), es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, sin culpa por su parte, en un juicio que lo afecta. Esta indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa, que suele representar una garantía constitucional. Esta norma resulta particularmente importante en materia penal, ya que ni siquiera queda librado a la voluntad del imputado el derecho de no defenderse. Si él no designa defensor, el tribunal está obligado a nombrarle uno de oficio.

Impuesto.- Según Cabanellas (2005), es la contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.

De acuerdo al artículo 10 del Código Tributario, el impuesto es aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Contribuyente.- De acuerdo al artículo 23 del Código Tributario, es el obligado al pago de las contribuciones. Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer en personas naturales, personas jurídicas y en herencias yacentes.

Carga de la prueba.- En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba) Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de las tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada (Lexivox, s.f.).

Según el artículo 76 del Código Tributario, en los procedimientos tributarios administrativos y jurisdiccionales quien pretenda hacer valer sus derechos deberá probar los hechos constitutivos de los mismos. Se entiende por ofrecida y presentada la prueba por el sujeto pasivo o tercero responsable cuando estos señalen expresamente que se encuentran en poder de la Administración Tributaria.

Proceso de Fiscalización.- Según el artículo 104 del Código Tributario, solo en casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación, e investigación efectuó un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y periodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emiten.

Deuda Tributaria.- De acuerdo al artículo 47 del Código Tributario, es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Bienes Inmuebles.- Es el que no puede ser trasladado de un lugar a otro. Los *inmuebles* pueden serlo: *por naturaleza*, o sea aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él de

manera orgánica, como los edificios; *por destino*, como los bienes muebles que, manteniendo su individualidad, se unen por el propietario a un *inmueble* por naturaleza, con excepción, para algunas legislaciones, de aquellos adheridos con miras a la profesión del propietario de una manera temporaria; por *accesión*, las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física y perpetua al suelo, y por su carácter *representativo*, como los instrumentos públicos acreditativos de derechos reales sobre *bienes inmuebles*. De ese último concepto, algunas legislaciones exceptúan los relativos a los derechos de hipoteca y de anticresis (Lexivox, s.f.).

Domicilio.- Según Busso, citado por Ossorio (2005) domicilio es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos. Se distingue entre el concepto de residencia, el lugar de la morada efectiva y el de domicilio, que exige, además del hecho material de la residencia, el ánimo de permanencia en ese lugar. Por último, encontramos la habitación, lugar donde la persona se encuentra viviendo por cierto tiempo determinado, también llamado domicilio accidental (Ossorio, 2005).

Domicilio legal.- Según el artículo 24 del Código Civil, es el fijado por ley. El domicilio de la persona individual está en el lugar donde tiene su residencia principal. Cuando esa residencia no puede establecerse con certeza, el domicilio está en el lugar donde la persona ejerce su actividad principal. Art. 24 C.C.

Para efectos tributarios, de acuerdo al artículo 37 del Código Tributario, las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

Domicilio Tributario.- Según el artículo 37 del Código Tributario, para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

Orden de Fiscalización.- De acuerdo al artículo 104 parágrafo I del Código Tributario, es el acto mediante el cual se da inicio al procedimiento administrativo y se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y periodos a ser

fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emiten.

Vista de Cargo.- Según el artículo 96 del Código Tributario, la Vista de Cargo contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, procedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación. Asimismo, fijará la base imponible, sobre base cierta o sobre base presunta, según corresponda, y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado. Art. 96 C.T.B.

Es el siguiente documento donde se expresa la pretensión de cobro que realiza la Administración Tributaria Municipal, la misma que se emite como continuación del proceso de fiscalización, en el mismo se evidencia la no presentación o incompleta presentación de descargos por parte del sujeto pasivo y que hacen que se emita la misma.

Resolución Determinativa.- Según el artículo 99 del Código Tributario, vencido el plazo de descargo, se dictará y notificará la Resolución Determinativa dentro del plazo de 60 días, aun cuando el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera prestado su conformidad y pagado la deuda tributaria, plazo que podrá ser prorrogado por otro similar de manera excepcional, previa autorización de la máxima autoridad de la Administración Tributaria. En caso de que la Administración Tributaria no dictará la Resolución Determinativa dentro del plazo previsto, no se aplicarán intereses sobre el tributo determinado desde el día en que debió dictarse, hasta el día de la notificación con dicha resolución.

Es el documento a través del cual la Administración Tributaria Municipal determina la obligación tributaria pendiente al sujeto pasivo y se emite dentro del plazo perentorio e improrrogable establecido en la Ley 2492, posterior a haber sido notificada la vista de cargo.

Proveído de Ejecución Tributaria.- De acuerdo al artículo 107 del Código Tributario, la ejecución tributaria, incluso en los fallos firmes dictados en la vía

judicial será exclusivamente administrativa, debiendo la Administración Tributaria conocer todos sus incidentes, conforme al procedimiento descrito en la presente sección.

Es el documento a través del cual la Administración Tributaria Municipal, hace conocer al sujeto pasivo que se procederá con el cobro coactivo del adeudo tributario, asumiendo para el mismo las medidas coercitivas que la ley permite (Anotación preventiva de bienes, arraigo, congelamiento de cuentas bancarias y otros).

Administración Tributaria Municipal.- Es la unidad o Área dependiente del Gobierno Autónomo Municipal, que se encarga controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, y demás circunstancias que integran o condicionan el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo (contribuyente), conforme a las facultades otorgadas por el código tributario y otras disposiciones legales en actual vigencia. Dentro del presente trabajo de Memoria Laboral la Administración Tributaria Municipal está compuesto por la Unidad de Ingresos y Control Tributario, Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva.

Padrón Municipal del Contribuyente.- Es el formulario a través del cual el contribuyente sea esta persona natural o jurídica declara sus datos personales y datos técnicos del inmueble, los mismos que se constituyen en sujetos pasivos de los impuestos a la renta presunta de propietarios de inmuebles; datos que una vez revisados por el contribuyente y este estampe su firma, se constituye en declaración jurada.

Procedimiento de Fiscalización.- Se entiende por procedimiento de fiscalización, al procedimiento que ejerce la Administración Tributaria para poder realizar el cobro o la recuperación de un adeudo tributario.

El artículo 104 del Código Tributario, señala que solo en los casos en los que la Administración, además de ejercer la facultad de control, verificación, e investigación efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciara con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de las Administración

Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y periodos a ser fiscalizado, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emiten.

Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.).- El RUAT es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributaria.

Como institución desde el año 1996 hemos trabajado de manera incansable, para lograr implementar un sistema conectado en línea que permita integrar a todas aquellas instituciones que forman parte del RUAT y que están directamente relacionadas con el registro de Vehículos Automotores, Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Tasas y Otros Ingresos.

Actualmente tenemos una red de comunicaciones que conecta en línea a varios Gobiernos Municipales y Entidades Financieras, los cuales a nivel nacional tienen en total más de 400 agencias habilitadas para el pago de impuestos a la propiedad de Vehículos Automotores, Bienes Inmuebles, Patentes Municipales, Tasas y Otros Ingresos, además del impuesto municipal a las transferencias y recibos por concepto de transacciones realizadas en los municipios y finalmente la Policía Nacional, institución que se encarga del registro de gravámenes, hipotecas y robo de vehículos.

Notificaciones Masivas.- De acuerdo a la Ley N° 2492 Código Tributario en su “ARTÍCULO 89.- (NOTIFICACIONES MASIVAS). Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecido en el Artículo 97 del presente Código que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrán notificarse en la siguiente forma:

1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citará a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado, la Administración Tributaria efectuará una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación”. (Ediciones Serrano, 2019, pp. 33 y 34).

Con referencia a los fundamentos doctrinales podemos mencionar:

Según Alfredo Benitez Rivas (2009) “Determinación mixta (art. 97° III).- A esta forma de determinación se refiere equivocadamente dicho párrafo, de manera que no se puede conocer en que consiste esta forma de determinación, llamada *mixta*. Tratando de tipificar este concepto indeterminado en el C.T.B., diremos que esta clase de determinación es practicada conjuntamente por la Administración y el contribuyente. Es decir, que técnicamente la determinación del tributo se realiza en colaboración coordinada y vigilada por la Administración y generalmente, es practicada en el caso de ciertos impuestos que recaen sobre tabacos, bebidas alcohólicas y otras formas de producción muy especiales como por ej., en los impuestos al alcohol potable de 95° Gay Lussac para 100. Kg. de producción, la base imponible se determina aplicando tablas que fijan índices referidos al contenido de azúcares fermentables por cada 100 unidades de jugo (según la materia prima) mermas aceptables, rendimientos de alcohol de "mal gusto", etc. A ello se suma la obligatoriedad de utilizar -como dispone el art. 8 del D.S. Reglamentario 24053 una serie de elementos mecánicos o técnicos instalados por la fábrica como alambiques, flotadores en los tanques de almacenamiento, medidores volumétricos con componentes de temperatura, y finalmente, la de cumplir con requisitos administrativos, tales el adherir timbres o etiquetas de pago y otros elementos que son evaluados y constatados también

conjuntamente en actas circunstanciales por la Administración y la fábrica para la determinación de la base imponible, eventualmente re-liquidable después, de verificar la existencia de residuos de materia prima en la fábrica, como pueden ser, las melazas, el bagazo de la caña de azúcar, (o el orujo de la pulpa exprimida en el caso de vinos, singanis u otros). De ahí, que no es correcto señalar en el parágrafo III del citado artículo que la Administración pueda posteriormente realizar una determinación de oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación y fiscalización y mucho menos cuando la determinación mixta "refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente.

Más aún, en los sistemas tributarios que adoptan el método de la determinación mixta, la participación conjunta en la determinación de la base imponible, conduce lógicamente, a que sea la Administración tributaria, a través de los funcionarios especializados en el control y fiscalización de esta clase de actividades industriales, quien fije definitivamente el Importe del Impuesto a pagar. La fiscalización de oficio posterior que prevé el CTB desvirtúa la finalidad de la determinación mixta y el art. 10° del D.S. 24053", Increíblemente, remata los desaciertos precedentes en los siguientes términos: "El costo de los contadores y otros aparatos de producción que se instalen de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Administración Tributaria, será financiado por los contribuyentes, quienes computaran su costo como pago a cuenta del impuesto en doce cuotas iguales y consecutivas... -añadiendo- que en razón a que estos bienes son de propiedad del Estado, los contribuyentes son responsables por los desperfectos sufridos por dichos instrumentos salvo su desgaste natural por el uso" (pág. 285 y 286).

II. Sustentación documental de la investigación

Dentro de la sustentación documental de la presente memoria laboral, se puede mencionar las encuestas y la tabulación de las mismas, cuyos resultados se detallan a continuación:

Para desarrollar la presente memoria laboral, se tuvo que recurrir a la realización de una encuesta; en la que se realizaron unas preguntas con referencia específica a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como una forma de indefensión para los contribuyentes en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tema central de la presente memoria laboral.

Para la realización de la presente Memoria Laboral, se tomó un universo de 105 personas, las mismas que viven en los distritos más alejados de la ciudad de El Alto. Como por ejemplo del distrito 7, 8, 10, 12 y 14; distritos que se encuentran alejados del centro de la ciudad y distritos donde es complicado el poder llegar, ya que para este fin se debe ir en 3 líneas distintas de transporte público, lo que genera un mayor gasto para los contribuyentes, y con mayor razón para los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ENCUESTA

1. ¿A MOMENTO DE REGISTRARLO O EMPADRONARLO, LE PREGUNTARON LOS DATOS EXACTOS DE SU VIVIENDA?
2. LE INDICARON A USTED QUE, SI NO PAGA SUS IMPUESTOS, ¿ES PASIBLE A QUE LA ALCALDIA LE INICIE UN PROCESO DE FISCALIZACION?
3. SABIA USTED, QUE PARA INICIARLE UN PROCESO DE FISCALIZACION, ¿DEBEN DE NOTIFICARLE EN SU DOMICILIO?
4. ¿ALGUNA VEZ LE LLEGO ALGUN COMUNICADO O NOTIFICACION DE PARTE DE LA ALCALDIA?
5. ¿CONOCE USTED, LAS SANCIONES QUE LE APLICARIAN SI NO PAGA SUS IMPUESTOS?
6. ¿SABE USTED QUE ES LA INDEFENSION DEL CONTRIBUYENTE?

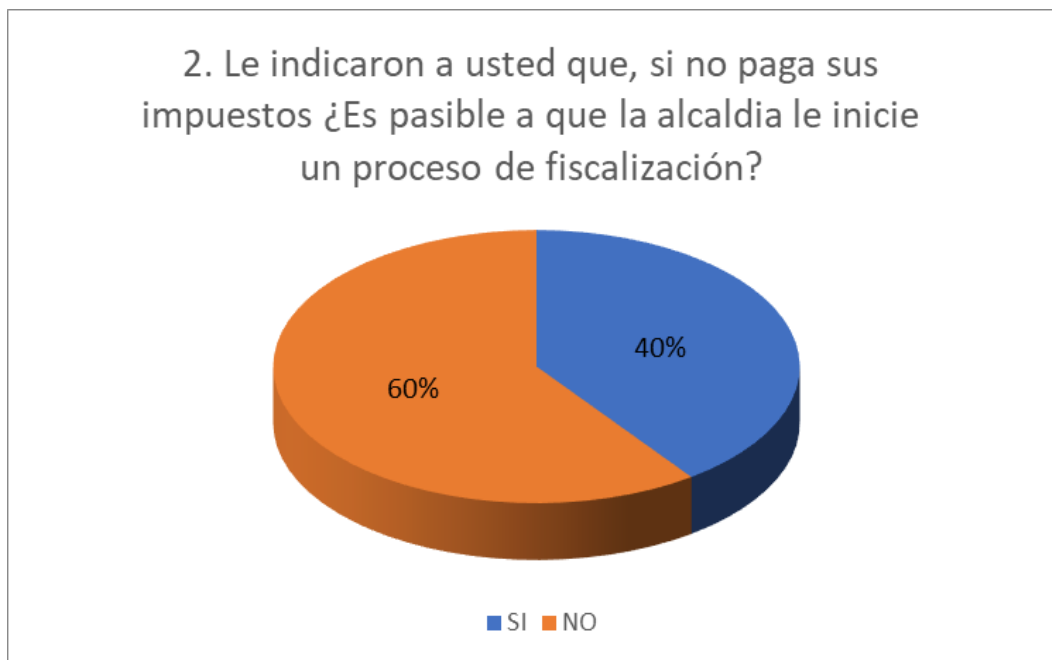
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Gráfico N° 1



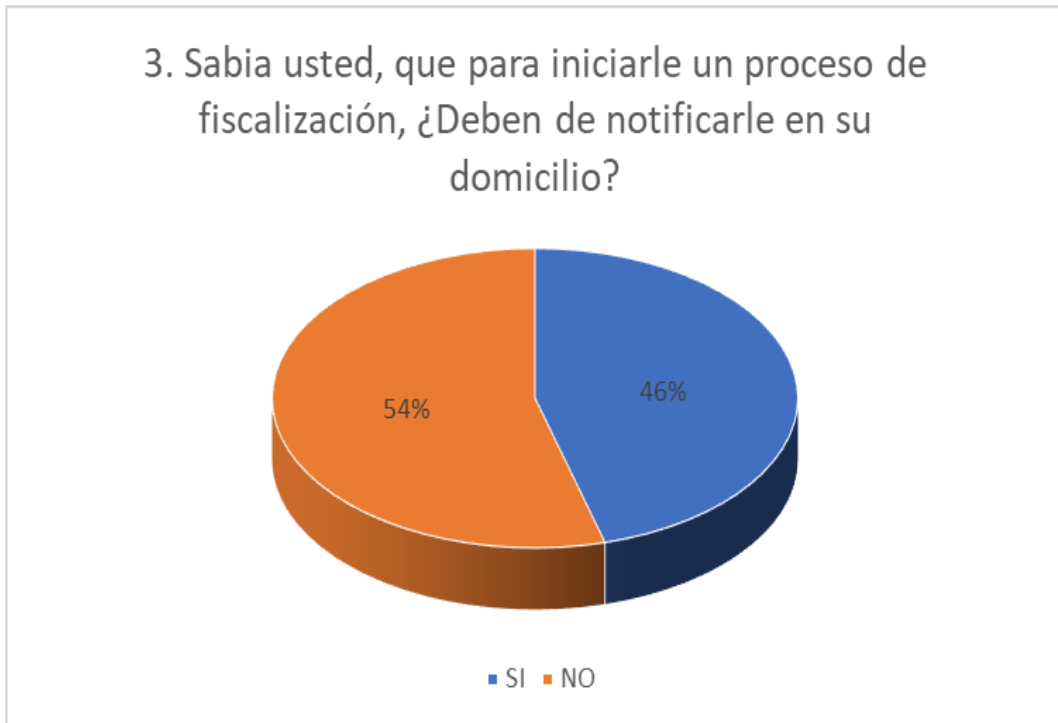
Fuente: Elaboracion Propia

Gráfico N° 2



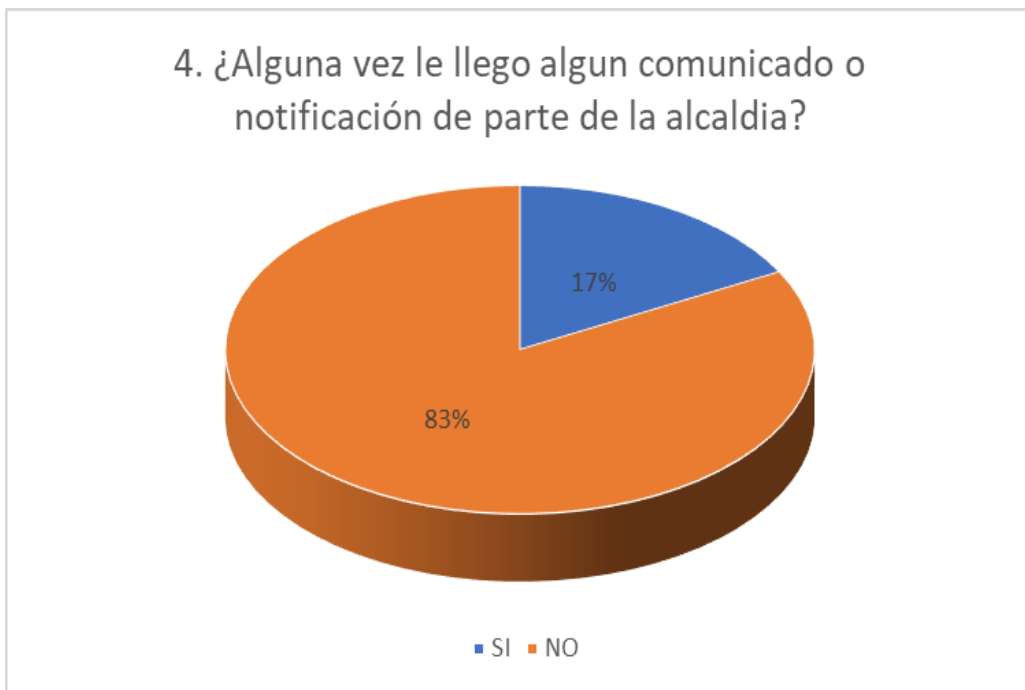
Fuente: Elaboracion Propia

Gráfico N° 3



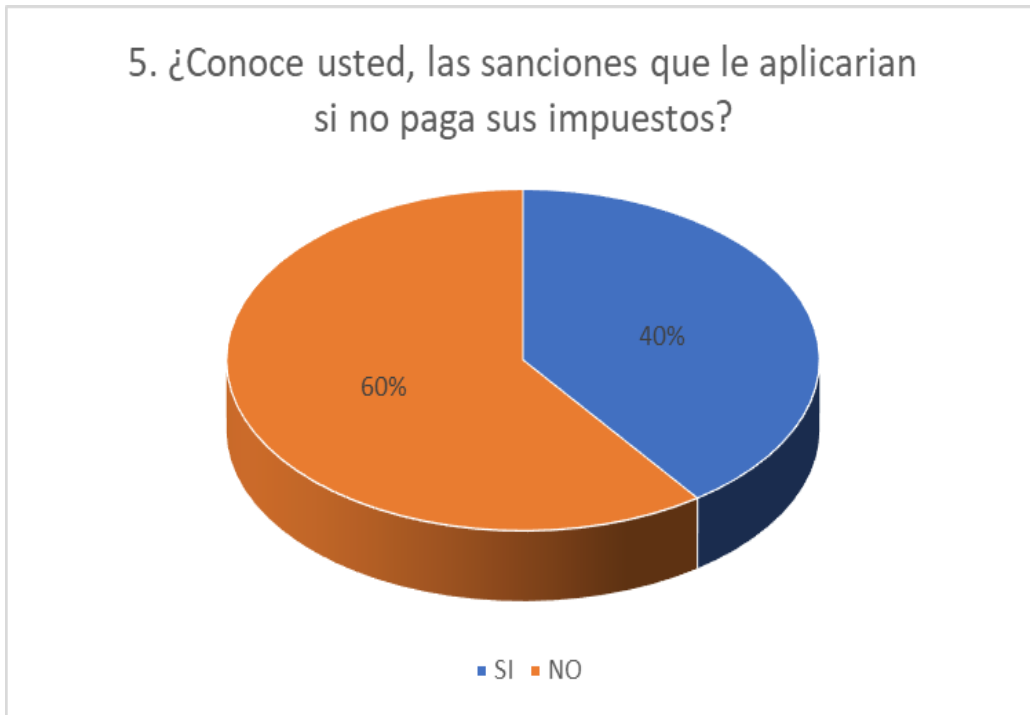
Fuente: Elaboracion Propia

Gráfico N° 4



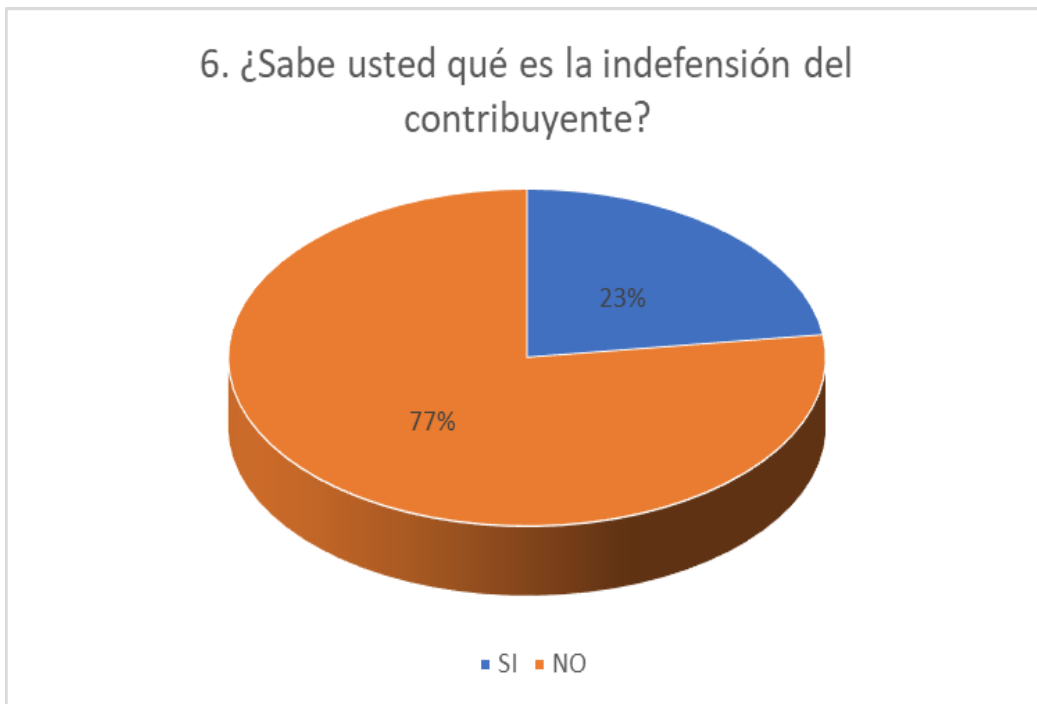
Fuente: Elaboracion Propia

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboracion Propia

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboracion Propia

III. Relación del contexto y los fundamentos jurídicos

Los procesos tributarios municipales de determinación mixta son aquellos en los que la Administración tributaria tiene la facultad de realizar una determinación de oficio de la deuda tributaria, y esta sea de acuerdo a los datos proporcionados por el contribuyente a momento de realizar su empadronamiento y los datos que tenga el municipio a través de una inspección en sitio, a lo que se denomina liquidación sobre base presunta. En este tipo de procedimientos, la Administración tiene la capacidad de recopilar información de diversas fuentes para determinar la deuda tributaria del contribuyente, lo que puede generar situaciones de indefensión para los contribuyentes.

En este sentido, la relación de contexto en los procesos tributarios municipales de determinación mixta se basa en la asimetría de poder entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes. Mientras que la Administración Tributaria cuenta con recursos y conocimientos especializados en materia tributaria, los contribuyentes suelen carecer de los mismos, lo que les coloca en una situación de desventaja a la hora de defender sus intereses en un procedimiento de determinación mixta.

Los fundamentos jurídicos que respaldan los procesos tributarios municipales de determinación mixta se encuentran en la normativa tributaria municipal, que suele otorgar a la Administración tributaria la facultad de realizar determinaciones de oficio en determinadas situaciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos procedimientos deben respetar los principios constitucionales y legales que garantizan el derecho de defensa de los contribuyentes.

En este sentido, los contribuyentes tienen el derecho a ser informados de las actuaciones de la Administración, a presentar descargos y pruebas en su defensa, a ser notificados de los actos administrativos que les afecten y a recurrir dichos actos

ante los órganos competentes. Asimismo, la Administración Tributaria debe motivar sus decisiones y fundamentarlas en la normativa vigente, garantizando así la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En conclusión, los procesos tributarios municipales de determinación mixta pueden suponer una forma de indefensión para los contribuyentes, debido a la asimetría de poder entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Por ello, es fundamental que en este tipo de procedimientos se respeten los principios constitucionales y legales que garantizan el derecho de defensa de los contribuyentes, asegurando así un procedimiento justo y equitativo para todas las partes involucradas.

CAPITULO III

SECCION CONCLUSIVA

I. Fundamentos de la estructura de la solución del problema

La determinación mixta en los procesos tributarios municipales es una forma de procedimiento en la que la administración tributaria utiliza tanto la información que posee, como la que le proporciona el contribuyente (que en algunos casos esta desactualizada) para determinar la obligación tributaria. Esto puede generar situaciones de indefensión para los contribuyentes, ya que la administración puede basar su decisión en información parcial o incompleta, lo que conlleva a tener una liquidación sobre base presunta.

Para abordar esta problemática, es fundamental partir de la base de que la determinación de la obligación tributaria debe realizarse de manera objetiva y transparente, garantizando los derechos de defensa de los contribuyentes. Por tanto, es necesario establecer una estructura sólida para la solución de estos problemas, la cual puede incluir los siguientes fundamentos:

- Procedimientos claros y transparentes: Es importante que los procesos de determinación mixta estén regulados por normas claras y accesibles (conocer los procesos de fiscalización) para los contribuyentes, de manera que estos puedan

conocer los pasos a seguir y ejercer sus derechos de defensa de forma efectiva y así poder evitar los procesos y el consiguiente pago de las multas que conllevan los mismos.

- Acceso a la información: Los contribuyentes deben tener acceso a la información que la administración tributaria utiliza para determinar su obligación tributaria, de manera que puedan revisarla y presentar las pruebas necesarias en su defensa; así como poder tomar conocimiento de los procesos a través de las diferentes formas de notificación contenidas en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano.

- Plazos y recursos de impugnación: Es fundamental establecer plazos razonables para que los contribuyentes puedan impugnar las decisiones de la administración tributaria, así como garantizar la existencia de recursos efectivos y accesibles para la defensa de sus derechos.

- Derechos y deberes del sujeto pasivo y terceros responsables: Los contribuyentes gozan de los mismos y estos están consignados en el Artículo 68 de la ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

- Garantía de imparcialidad: Es fundamental que los procesos de determinación mixta sean procesados y elaborados por personal especializado, quienes harán un análisis exhaustivo del procedimiento seguido y el mismo sea cumplido de conformidad con las normativas emitidas por la Administración Tributaria Municipal, de manera que se garantice la objetividad en la aplicación de multas y sanciones.

En resumen, una posible solución a los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes debe estar basada en principio, a la elaboración de una LEY MUNICIPAL AUTONOMA en la que se obligara a todos los habitantes de la ciudad de El Alto, a realizar la actualización de los datos de empadronamiento de los contribuyentes en el sistema RUAT, para que de esa manera las notificaciones sean eficaces y las mismas sean realizadas en el domicilio del contribuyente (domicilio legal o fiscalizado), para de esa manera los mismos puedan asumir defensa ante la Administración Tributaria

Municipal. Con esa actualización será más fácil el poder llegar a los domicilios de los contribuyentes y así poder realizar las notificaciones correspondientes; para que los mismos puedan asumir defensa dentro de los procesos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, lo que garantizará la transparencia, el acceso a la información exacta, la garantía de los derechos a asumir defensa y la imparcialidad en cuanto a la aplicación de multas y sanciones que conllevan los procesos de fiscalización. Esto permitirá asegurar un procedimiento justo y equitativo para los contribuyentes, así también se podría brindar una serie de beneficios a quienes se acojan a la ley municipal de actualización.

II. Histórico

La problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes tiene sus fundamentos históricos en la evolución de los sistemas tributarios municipales, que han tendido a ser cada vez más complejos y arbitrarios en su aplicación.

Históricamente, los municipios han tenido la potestad de establecer sus propios impuestos y tasas tal cual lo establece la Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986, en el cual se crean los impuestos que son base para esta memorial laboral y precisamente en el título IV, capítulos I - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES y II - IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Asimismo, la Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992 (Antiguo Código Tributario) no establece en ningún artículo algo referente a la determinación mixta, pero se puede apreciar que existe las formas de notificación, específicamente en la Sección Segunda – NOTIFICACIONES en el artículo 159 que establece: “Las acciones de la Administración Tributaria se notificarán en cualesquiera de las formas siguientes:

d) Por Edicto.- Si las notificaciones no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, la misma se practicar por edictos publicados durante tres (3) días en un órgano de prensa de circulación nacional.

Desde la promulgación de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, recién ya se establece y se inserta en el artículo 97 numeral III, lo referente a la liquidación por determinación mixta, todos estos cambios y modificación de normas han dado lugar a una gran variedad de normativas y procedimientos tributarios en cada jurisdicción. Esta descentralización ha generado confusiones y dificultades para los contribuyentes, que muchas veces se encuentran en una situación de desprotección frente a las autoridades tributarias municipales.

Además, la determinación mixta de los impuestos municipales, que combina criterios objetivos y subjetivos para calcular la base imponible, puede dar lugar a interpretaciones discrecionales por parte de las autoridades tributarias y a situaciones de indefensión para los contribuyentes, que no siempre tienen los medios para impugnar las decisiones administrativas pues al no tomar conocimiento de los procesos no pueden asumir defensa lo que conlleva a la indefensión del contribuyente, pues por un error de los funcionarios que operan el sistema RUAT, al no precisar y hacer un buen uso del sistema no proporcionan la dirección exacta para realizar las notificaciones correspondientes.

En este sentido, es necesario que los municipios apliquen procedimientos transparentes y justos en la determinación de sus impuestos, garantizando la participación y el derecho a la defensa de los contribuyentes. Asimismo, es importante que se promueva la simplificación y la claridad en las normativas tributarias municipales, y se promueva una instructiva a través de la cual se comine a los funcionarios el correcto uso del Sistema RUAT, a fin de que estos puedan realizar el correcto llenado de datos del contribuyente como del inmueble para poder realizar una correcta notificación y de esa forma poder evitar situaciones de indefensión y en parte abuso de parte de la Administración Tributaria Municipal.

III. Estructural

En lo estructural la propuesta que se presenta a través de la presente memoria laboral, va referida a la promulgación de una ley autónoma municipal con una serie de

facilidades o ventajas (perdonazo), para de esta forma atraer a los contribuyentes para que puedan realizar una nueva declaración y actualización de los datos tanto del domicilio legal como del domicilio fiscalizado; para así poder tener datos exactos y actualizados con los que se pueda llegar a los inmuebles de los contribuyentes y poder realizar la correcta notificación a los mismos, para de esta forma evitar la indefensión y someterlo al debido proceso; en caso de que se tenga procesos de fiscalización iniciados por la Autoridad Tributaria Municipal.

IV. Coyuntural

Los procesos tributarios municipales de determinación mixta se caracterizan por la posibilidad de que el municipio determine la deuda tributaria del contribuyente sin necesidad de que éste realice una declaración voluntaria. Esta forma de determinación puede generar situaciones de indefensión para los contribuyentes, ya que se encuentran en una posición de desventaja frente a la administración tributaria.

Uno de los fundamentos coyunturales de esta problemática es el desconocimiento de los procesos y la falta del debido proceso en el desarrollo de los mismos, y también la falta de recursos económicos para que los contribuyentes puedan enfrentar estos procesos. En muchas ocasiones, los contribuyentes no cuentan con los medios necesarios para impugnar las decisiones de la administración tributaria municipal, lo que les deja en una posición de vulnerabilidad frente a posibles errores en la determinación de la deuda tributaria.

Asimismo, la falta de conocimiento de la normativa tributaria municipal puede generar confusiones e interpretaciones erróneas por parte de los contribuyentes, lo que dificulta su capacidad para defender sus derechos y cumplir con sus obligaciones tributaria de manera correcta.

En resumen, los fundamentos coyunturales de la problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes se encuentra el desconocimiento de los procesos y la falta del debido

proceso en el desarrollo de los mismos, también la falta de recursos económicos y la falta conocimiento de la normativa tributaria municipal. Para abordar esta problemática, es necesario fortalecer los mismos resulta necesario, hacer conocer los procesos iniciados a los contribuyentes y brindar de mecanismos y asistencia técnica de los funcionarios para informar sobre las formas de poder evitar y enfrentar los procesos de fiscalización de determinación mixta, iniciados por la administración tributaria municipal.

V. Actual

En la actualidad, se pudo evidenciar a través del trabajo de campo realizado en instalaciones de la administración tributaria municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, específicamente en las oficinas de la unidad de Fiscalización y de ingresos y control tributario, que uno de los factores es la falta de personal especializado, lo que genera la incorrecta inserción de datos en el sistema RUAT; elementos que generan o dan inicio a la falta de información precisa de la dirección del domicilio legal y domicilio fiscalizado de los contribuyentes; que ocasiona que los notificadores de la institución no lleguen a ubicar los mismos, hecho que conlleva a la indefensión del contribuyente en los procesos de fiscalización.

VI. Criterio de priorización y evaluación

Los criterios de priorización y evaluación que se llegó a establecer dentro de la presente memoria laboral, son los siguientes:

1. La cantidad de procesos iniciados a los contribuyentes por la falta de datos técnicos actuales de sus inmuebles, lo que conlleva a iniciar procesos de determinación mixta, cuyo origen son los informes emitidos por los notificadores que se constituyeron en las zonas, pero no lograron ubicar a los contribuyentes para su respectiva notificación con los procesos tributarios municipales.
2. Las medidas coercitivas a las que se someten a los contribuyentes y de las consecuencias para los mismos, como producto del proceso de determinación

mixta, como ser las sanciones económicas (congelamiento de cuentas), embargos, anotación preventiva de bienes, arraigo, etc.

3. Impacto en la economía de los contribuyentes y en la recaudación de impuestos municipales del municipio de El Alto.
4. Cumplimiento de normativas legales y constitucionales en la aplicación de los procesos por determinación mixta en los procesos tributarios municipales.
5. La indefensión de los contribuyentes frente a los procesos iniciados por la administración tributaria municipal, en el caso específico los procesos tributarios municipales de determinación mixta en comparación con los procesos de fiscalización de impuestos municipales.
6. La eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos derivados de la los procesos tributarios municipales de determinación mixta, en los procesos de fiscalización municipales.
7. La respuesta pronta y oportuna, y la atención por parte de las autoridades municipales ante las reclamaciones y quejas de los contribuyentes afectados por los diferentes procesos de fiscalización, iniciados por la Administración Tributaria Municipal.

Estos criterios pueden ser utilizados para evaluar la problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta y priorizar acciones para garantizar la protección de los derechos de los contribuyentes afectados y así evitar la indefensión de los mismos.

VII. Indicadores de impacto social y jurídico

Indicadores de impacto social, son:

1. Desconfianza en el sistema tributario municipal: La falta de transparencia y la posibilidad de que los contribuyentes sean mal informados o mal asesorados puede generar desconfianza en el sistema tributario municipal.
2. Aumento de la informalidad: Los contribuyentes pueden optar por no cumplir con sus obligaciones tributarias si consideran que el proceso tributario de determinación

mixta les coloca en una situación de indefensión, por la ausencia de notificación de los mismos.

3. Inequidad en la aplicación de la normativa: La falta de garantías para los contribuyentes puede llevar a que se apliquen medidas coactivas y arbitrarias en su contra, lo que afecta a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Indicadores de impacto jurídico, son:

1. Violación de los principios de legalidad y seguridad jurídica: La indefensión en los procesos tributarios de determinación mixta puede significar una vulneración de los derechos fundamentales de los contribuyentes, como el principio de legalidad, debido proceso y la seguridad jurídica.

2. Infracción de normativas internacionales y constitucionales: La falta de garantías procesales en los procesos tributarios municipales puede vulnerar normativas internacionales de derechos humanos y constitucionales.

3. Aumento de la litigiosidad: La falta de certeza jurídica y la posibilidad de que los contribuyentes sean objeto de decisiones arbitrarias pueden incrementar la litigiosidad en materia tributaria, lo que supone un aumento en la carga procesal de los tribunales.

VIII. Resultado de la investigación

Como resultado de la investigación dentro de la presente memoria laboral, podemos mencionar:

1. La falta de conocimiento de la normativa tributaria y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
2. La incorrecta manipulación y uso del sistema RUAT, por parte de los funcionarios, lo que ocasiona que no pueda ubicar la dirección exacta tanto del domicilio legal como del domicilio fiscalizado de los contribuyentes.
3. La falta de notificación de parte de los funcionarios del gobierno Autónomo Municipal de El Alto, lo que ocasiona el desconocimiento de los procesos iniciados a los contribuyentes por parte de la Administración Tributaria Municipal.

4. La ausencia de asesoría especializada para los contribuyentes con relación a sus derechos y obligaciones asumidos a momento de empadronarse en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Municipal de El Alto.
5. La realización de notificaciones por edicto, que si bien están establecidos por el art. 86 del C.T.B., esto puede ser utilizado de manera discrecional, pues eso le facilita a la Administración Tributaria, el poder iniciar la mayor cantidad de procesos tributarios.

IX. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llegue a través de la presente memoria laboral, en lo referente a los objetivos planteados son:

- Dentro de la normativa emitida en lo referente a materia tributaria, podemos mencionar desde las Ley N° 843 de fecha 20 de mayo de 1986, Ley de reforma tributaria, a través del cual se crean los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles e impuesto a la propiedad de vehículos automotores. Posteriormente se promulga la ley N° 1340 Código Tributario en la cual no se establece en ningún artículo algo referente a la determinación mixta, pero se puede apreciar que se establecen las formas de notificación en el caso específico las notificaciones por edicto, lo que generaría la indefensión de los contribuyentes. Seguidamente, ya para la gestión 2003 se promulga la Ley N° 2492, en la que ya se establece la liquidación por determinación mixta, asimismo se establece el procedimiento para los procesos de fiscalización.
- A través del Decreto Supremo N° 27665 de 10 de agosto de 2004 a través del cual se crea el RUAT (Registro Único para la Administración Tributaria), la misma que empieza a realizarse la prueba del mencionado sistema ya desde la gestión 2001 y conforme pasan los años, una vez promulgada la Ley N° 2492 ya se lanza de manera oficial el sistema RUAT, cabe hacer notar que los municipios antes de las gestión 2003 se hacía uso del Sistema SIMAT, el mismo que era administrado en las Unidades de sistemas de los municipios, pero el mismo era altamente vulnerable. A través del DS N° 27665 ya se empieza a usar el sistema RUAT ya que el mismo es un sistema que reuniría a los diferentes municipios, así como la adhesión a través de aplicativos dentro del mencionado sistema con

otras instituciones como ser: tránsito y varias entidades financieras a nivel nacional; lo que facilita a los contribuyentes la realización de pagos y otros servicios.

- Identificar las falencias en materia de registro de información y análisis de los procesos coactivos por no pago de tributos, a causa de la ausencia de notificaciones por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- Uno de los factores y el más importante es el incorrecto llenado de datos a momento de realizar la inscripción o empadronamiento, ya que de acuerdo a la capacitación que brindan los funcionarios del RUAT sobre el manejo del sistema, hay funcionarios que en algunos casos por premura o por negligencia, no introducen los datos de manera correcta ya que obvian llenar en detalle los datos (Distrito, Zona, Calle y Numero de puerta) y solo llenan la parte de la dirección descriptiva, que en todo caso debería de dar una referencia para poder ubicar el inmueble.

Este error origina que, al momento de generar el proceso de fiscalización, el mismo no genere la dirección adecuada, lo que conlleva a que los notificadores no puedan ubicar el inmueble y realicen la correspondiente representación a la notificación, con lo se tendría que realizar la notificación por Edicto; esta situación nos da como resultado el poner en indefensión al contribuyente. Pero se puede evidenciar que no es porque el contribuyente no haya presentado la documentación requerida, sino como consecuencia de que los operadores no hayan ingresado los datos de manera adecuada.

- Lo que propongo es la elaboración y promulgación de una ley municipal, para que los contribuyentes realicen la actualización de datos de identidad, de domicilio legal y domicilio fiscalizado esto con el fin de poder ubicar de manera exacta la dirección del contribuyente y así poder realizar una adecuada notificación de los actuados emitidos por la Administración Tributaria Municipal; asimismo se sugiere que en la mencionada ley se otorgue una serie de beneficios para quienes hagan su registro actualizado en el sistema RUAT para

los contribuyentes en la ciudad de El Alto (condonación de multas y sanciones, descuento en el pago de impuesto anual).

CAPITULO IV

PROPUESTAS DE LA MEMORIA LABORAL

I. Descripción de la propuesta

La propuesta que se plantea a través de esta memoria laboral es la siguiente:

- La elaboración y promulgación de una Ley Municipal Autonómica, a través de la cual se obligue a todos los contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para que realicen una actualización de datos de domicilio legal y domicilio fiscalizado; para que a través de esto se pueda contar con una base de datos actuales y que la misma ayude a poder ubicar y llegar a las zonas mas alejadas, con el fin de que el personal de notificadores dependiente de la Administración Tributaria Municipal pueda realizar las actuaciones y notificaciones, tanto de procesos de fiscalización y/o cualquier otro tipo de respuesta a solicitudes presentadas por los contribuyentes.

II. Dimensión y alcance de la propuesta

La propuesta busca demostrar que los procesos tributarios municipales de determinación mixta, generan de indefensión para los contribuyentes. Esto sucede cuando la Autoridad Tributaria Municipal, utiliza como fuente para el cálculo de liquidación de tributos, la liquidación con base presunta, siendo que en ningún momento la Administración Tributaria Municipal hizo conocer o dio a conocer el proceso iniciado, aunque en algunos casos se realiza la notificación por medio de edictos, pero los mismo son de difícil acceso para las personas que radican en el área rural a quienes es difícil poder acceder o adquirir los medios de comunicación escritos, lo que genera dificultades para los contribuyentes a la hora de asumir su defensa ante estas acciones de la ATM.

La propuesta abarca una dimensión legal, ya que busca analizar y proponer la promulgación de una ley autónoma municipal para que los contribuyentes del municipio de El Alto, puedan actualizar sus datos, para de esta forma evitar el incremento de procesos tributarios municipales, esto con el objetivo de brindar mayor claridad y garantías a los contribuyentes. Asimismo, tiene un alcance práctico, ya que pretende

generar conciencia sobre la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En resumen, la propuesta busca identificar las consecuencias para los contribuyentes derivados de los procesos tributarios de determinación mixta en el ámbito municipal y proponer soluciones que favorezcan la protección de los derechos de los contribuyentes.

III. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación

Para la disposición de fuentes y lineamientos de la presente memoria laboral, es necesario seguir una disposición de fuentes y lineamientos que permitan realizar un análisis profundo y objetivo. A continuación, detallo algunas fuentes y lineamientos a considerar:

1. Fuentes de información:
 - Marco normativo: Leyes, reglamentos y normativas autónomas municipales y nacionales relacionadas con tributos.
 - Estudios académicos: Investigaciones sobre la problemática de los procesos de fiscalización de impuestos, pero en el caso específico del presente trabajo los procesos tributarios municipales de determinación mixta y su impacto en los contribuyentes, a momento de conocer las consecuencias y sanciones que conllevan los mismos.
 - Documentos oficiales: Algunos Informes y datos estadísticos de algunas unidades dependientes de la Administración Tributaria Municipal y el acceso a algunos procesos tributarios.
2. Lineamientos de investigación:
 - Definición del tema: La presente memoria laboral y su problematización será enfocada desde la temática tributaria-municipal, ya que se tiene trascendencia jurídico social debido a las características de la Administración Tributaria Municipal en el Alto
 - Objetivos de la investigación: Determinar el incorrecto uso y aplicación del sistema RUAT como causa para provocar la indefensión de los contribuyentes; y el mismo genera el incremento de la mora tributaria en el pago de impuestos a

la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

- Metodología de trabajo: Para desarrollar la investigación, se hará empleo de los métodos generales analítico y sintético. Asimismo, el tipo de estudio a realizar dentro del presente trabajo es: la investigación documental, la encuesta y estudio de casos; también la recolección de datos y el análisis de los mismos.
- Análisis de resultados: Evaluar los datos recopilados y elaborar conclusiones sobre los procesos tributarios municipales de determinación mixta y sus implicaciones.

IV. Económicos y financieros

Dentro de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes, es un tema que debe ser abordado desde una perspectiva económica y financiera.

En primer lugar, es importante destacar que la determinación mixta en los procesos tributarios municipales genera cierta desconfianza para los contribuyentes, ya que se combinan elementos de la declaración del contribuyente (base cierta) con elementos de la determinación realizada por la administración tributaria (base presunta). Esto puede llevar a situaciones en las que los contribuyentes no tienen claridad sobre las bases imponibles utilizadas para calcular sus impuestos, lo que dificulta su capacidad para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y las sanciones que conlleva su incumplimiento.

Además, al conocer los procesos de determinación mixta también puede causar una mayor carga administrativa para la Administración Tributaria Municipal, pues los montos a recaudar suelen ser muy bajos y la cantidad de procesos son mayores; y también le genera el pago de mayores costos para los contribuyentes, ya que deben dedicar recursos adicionales para poder asumir su defensa a los procesos emitidos por la Administración Tributaria Municipal.

Desde el punto de vista financiero, la indefensión de los contribuyentes en los procesos tributarios municipales de determinación mixta puede derivar en una mayor evasión fiscal y una disminución de la recaudación tributaria para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Si los contribuyentes que radican en el área rural, no

cuentan con los ingresos suficientes para poder asumir acciones para defender sus intereses de forma justa y equitativa ante la Administración Tributaria Municipal, es probable que busquen formas de eludir el pago de impuestos, lo que afectaría negativamente las finanzas municipales y limitaría la capacidad del Gobierno Municipal para poder financiar obras, requerimientos y servicios públicos necesarios para el desarrollo de los habitantes del Gobierno Municipal de El Alto.

V. Institucionales

La problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes es una realidad que afecta a muchos a personas naturales como a personas jurídicas, que se ven en desventaja frente a la administración tributaria municipal.

Ante esta situación, propongo implementar medidas institucionales que garanticen la transparencia, la equidad y la adecuada defensa de los contribuyentes en los procesos tributarios municipales de determinación mixta. Algunas de las propuestas que podrían ser consideradas son las siguientes:

1. Establecer mecanismos de control y supervisión de los actos administrativos tributarios para garantizar su legalidad y corrección.
2. Dotar de recursos tecnológicos para el personal de operadores de la Unidad de ingresos y control tributario, para que puedan realizar un registro adecuado y exacto de los datos de los contribuyentes a momento de realizar su empadronamiento (registro ante la A.T.M.).
3. Promover la correcta ubicación de los domicilios tributarios para una correcta notificación de los actuados de los procesos de determinación mixta a los contribuyentes.
4. Fomentar la capacitación y formación de los funcionarios encargados del registro de los contribuyentes ante de la administración tributaria municipal para garantizar una correcta aplicación del sistema RUAT y de la normativa vigente.

VI. Sociales

En muchas ocasiones, los contribuyentes se encuentran en situaciones de indefensión debido a la complejidad de los procesos y a la falta de conocimiento en materia tributaria, lo que deriva en la aplicación incorrecta de la forma de cálculo para la

liquidación de adeudos tributarios. Esto puede llevar a que los contribuyentes sean injustamente sancionados con una deuda tributaria excesiva, lo que afecta su capacidad económica y su seguridad jurídica.

Una propuesta social para abordar esta problemática es fomentar la educación y la concienciación de los contribuyentes sobre sus derechos y obligaciones tributarias, así como promover la capacitación a los ciudadanos sobre la forma de cálculo de los tributos municipales tanto de inmuebles como de vehículos, para que garanticen la transparencia, equidad y la justicia en la determinación de las deudas tributarias.

Además, es fundamental que las autoridades de la Administración Tributaria Municipal mejoren la comunicación con los contribuyentes, brindando asesoramiento y orientación con respecto a los procesos tributarios de fiscalización y facilitando el acceso a la normativa emitida.

VII. Culturales

La propuesta consistiría en la realización de campañas de concientización y difusión sobre los procesos tributarios municipales, con el objetivo de informar a los contribuyentes sobre sus derechos y deberes en relación con este tipo de procedimientos.

Además, se podría promover la capacitación de los contribuyentes en materia tributaria, para que puedan comprender mejor los aspectos legales y técnicos de los procesos de determinación y así poder defender sus intereses de manera más efectiva.

Otra medida importante sería la creación de instancias de diálogo entre los contribuyentes y la administración tributaria municipal, con el fin de resolver de manera ágil y eficiente las controversias que puedan surgir durante la aplicación de multas y sanciones como resultado de los procesos de fiscalización.

VIII. Jurídicos

La propuesta jurídica para abordar la problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes consiste en la modificación y actualización de datos, con el objetivo de garantizar un proceso justo y equitativo para las partes involucradas.

En primer lugar, se debe establecer claramente el procedimiento a seguir en los procesos de determinación mixta, de manera que se especifiquen las etapas del proceso y los derechos y obligaciones de las partes. Esto incluiría la posibilidad de que el

contribuyente pueda presentar pruebas y argumentos a momento de asumir defensa, y la obligación de la autoridad tributaria municipal de fundamentar de manera detallada la aplicación de multas y sanciones.

Además, es fundamental dar a conocer a los contribuyentes que tienen la posibilidad de recurrir la resolución emitida en los casos de determinación mixta, ya sea a través de un recurso administrativo (ante la Autoridad de Impugnación Tributaria Regional o Nacional) o a través de un proceso judicial. Esto permitiría a los contribuyentes impugnar las decisiones de la autoridad tributaria municipal y obtener una revisión imparcial del proceso impugnado.

En resumen, la propuesta jurídica para abordar la indefensión de los contribuyentes en los procesos tributarios municipales de determinación mixta se basa en la garantía de un proceso justo, equitativo y transparente para todas las partes involucradas, con la posibilidad de recurrir las decisiones emitidas por la Autoridad Tributaria Municipal.

IX. Mecanismos alternativos

Existen varios mecanismos alternativos que podrían abordar la problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta, que pueden generar indefensión en los contribuyentes. Algunas posibles soluciones podrían ser:

1. Implementación de mediación tributaria: Se podría establecer un área o unidad de mediación tributaria, en el cual las partes en conflicto (contribuyente y Administración Tributaria Municipal) puedan resolver las dudas sobre la emisión de los procesos tributarios municipales, de manera amigable y consensuada, evitando llegar a instancias judiciales costosas y prolongadas.
2. Revisión y reforma de los procedimientos de determinación mixta: Se podría revisar y reformar los procedimientos de determinación mixta para garantizar que los contribuyentes tengan la oportunidad de defender sus intereses de manera adecuada, con plazos y garantías procesales claras.
3. Impulsar la actualización de datos tanto del domicilio legal como del domicilio fiscalizado, para una correcta notificación o comunicación de parte de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal hacia el contribuyente.

Es importante que las autoridades de la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes trabajen en conjunto para encontrar soluciones efectivas y equitativas que garanticen el respeto de los derechos de ambas partes, pero con mayor incidencia al contribuyente.

X. Cobertura y técnica ejecutoria

Para abordar la problemática de los procesos tributarios municipales de determinación mixta como forma de indefensión de los contribuyentes, se propone implementar una cobertura legal y técnica que garantice la protección de los derechos de los contribuyentes y la transparencia en los procedimientos de determinación de impuestos municipales.

Se sugiere establecer mecanismos de control y supervisión por parte de la Administración Tributaria Municipal, para asegurar que los procesos tributarios municipales de determinación mixta se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

Adicionalmente, se propone la implementación de medidas de transparencia y acceso a la información para que los contribuyentes puedan conocer de manera clara y precisa los fundamentos y motivos de las determinaciones tributarias municipales. Esto ayudaría a prevenir situaciones de indefensión y arbitrariedad por parte de las autoridades de la Administración Tributaria Municipal, y promovería una mayor confianza en el sistema tributario municipal.

Por último, se sugiere fortalecer la capacitación y formación de los funcionarios municipales encargados del registro de datos en el sistema RUAT, a fin de garantizar que los datos proporcionados por el contribuyente sean lo más precisos posibles, para realizar una ubicación exacta de las viviendas de los mismos, para que se respeten los derechos de los contribuyentes y se cumplan los procedimientos establecidos en la ley. Esto contribuiría a prevenir posibles errores en las notificaciones o representación por falta de notificación por parte de los funcionarios de la administración Tributaria Municipal, lo que llegara a evitar la indefensión de los contribuyentes.

XI. Factor multiplicador y condición de vulnerabilidad

La propuesta del factor multiplicador y la condición de vulnerabilidad en los procesos tributarios municipales de determinación mixta se refiere a la aplicación de un

coeficiente que aumente la carga impositiva sobre los contribuyentes considerados vulnerables.

En este sentido, se plantea que aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica y social puedan ser identificados y beneficiados con medidas que mitiguen el impacto de los procesos tributarios municipales de determinación mixta (perdonazo o rebajita tributaria). Esto se podría lograr a través de la aplicación de un factor multiplicador que reduzca la carga impositiva para estos contribuyentes, con el objetivo de garantizar su acceso a los servicios públicos y evitar situaciones de indefensión.

De esta manera, se busca implementar un enfoque más equitativo y justo en los procesos tributarios municipales, teniendo en cuenta la situación particular de cada contribuyente y procurando proteger a aquellos más vulnerables. Esto contribuiría evitar la mora tributaria y una recaudación mayor para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Anexos

Bibliografía

- Ayala, J. (2016) *Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario*, Cochabamba: Grupo Editorial Quipus.
- Benítez, A. (2009), *Derecho Tributario*, La Paz: Azul Editores.
- Cabanellas, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición 2005; Buenos Aires: Heliasta.
- Chávez, P. (1993). *La Tributación*. Disponible en: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/quipukamayoc/1993/segundo/a05.pdf>
- Educa.com.bo (s.f.) *Distritos Municipales*. Disponible en: <https://www.educa.com.bo/geografia-municipios/distritos-municipales-municipio-de-el-alto>.
- Enciclopedia Jurídica (s.f.) *Indefensión*. Disponible en: <http://www.encyclopedi juridica.com/d/indefension/indefension.htm>
- Fernández, J. (2021) *Así nació El Alto*. 2ª ed. El Alto: FOCAPACI.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández, C.; y Baptista, P. (2016) *Metodología de la investigación*. 6ª ed. Ciudad de México: McGraw Hill.
- Lexivox.org. (s.f.) *Diccionario legal*. Disponible en: https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php
- Mamani, A. (2018) *Centro de apoyo al desarrollo infantil especializado en la formación pre escolar*. [Proyecto de grado] La Paz: UMSA.
- Martínez, PC. (2006) El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (20), 165-193.
- Méndez, C. (2012) *Metodología*. 2ª ed. Bogotá: McGraw Hill.
- Mora, CR. (2017) *Derecho Tributario Boliviano*, La Paz: El Original – San José.
- Ossorio, M. (2005) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª ed. Buenos Aires: Heliasta.
- Romero, José Enrique (1999). *Derecho Administrativo. Parte General*. Costa Rica: EUNED
- Saldaña, A. (2004). *Curso Elemental Sobre Derecho Tributario*. México DF: ISEF.
- Salomoni, J. (1999). *Teoría General de los Servicios Públicos*. Buenos Aires: Ad Hoc
- Tancara, C. (1993) La investigación documental. *Temas Sociales*, (17), 91-106.

Vega, O. (2009) *Guías Metodológicas para el Trabajo de Grado Universitario*, La Paz – Bolivia, Diseño Editorial La Razón.

Witker, J.; Larios, R. (1997) *Metodología jurídica*. 2ª ed. Ciudad de México: McGraw Hill.

<https://www.ruat.gob.bo/informacioninstitucional/quienessomos/InicioQuienesSomos.jsf>

Normas jurídicas:

- ✓ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- ✓ Código Tributario - Ley N° 2492, Ediciones Nacionales A Serrano – Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, 2005
- ✓ Ley de Municipalidades Ley N° 2028
- ✓ U.P.S. Editorial S.R.L., Ley 843 Reforma Tributaria, La Paz – Bolivia, 2004
- ✓ Ley N° 1551 de Participación Popular
- ✓ Ley N° 3092 incorporación al Código Tributario Boliviano del “Título V procedimiento para el conocimiento y resoluciones de los Recursos de Alzada y jerárquico aplicables ante la Superintendencia Tributaria”
- ✓ Ley 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización
- ✓ Decreto Supremo 27310 Reglamento al Código Tributario
- ✓ Decreto Supremo No. 27665 (constitución del RUAT)
- ✓ Ley Autónoma Municipal N° 003 – Creación de impuestos